

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/858/11  
México, D.F., a 22 de noviembre de 2011



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN



**Secretarios de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presentes**

Por este conducto y en atención al oficio D.G.P.L. 61-II-9-4280, me permito remitir copia del similar número A.- 2145 signado por el Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, Secretario de Marina, mediante el cual da respuesta a las conclusiones y recomendaciones derivadas de las respuestas del Secretario de Marina, en relación a las preguntas parlamentarias formuladas en Sesión del 22 de septiembre de 2011.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Subsecretario

**Lic. Rubén Alfonso Fernández Apoyes**

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

2011 NOV 22 PM 7 55

PODER LEGISLATIVO  
F E D E R A L  
CAMARA DE DIPUTADOS

002036

C.c.p.- Dr. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación.- Presente.  
Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, Secretario de Marina.- Presente.  
Lic. Carlos Angulo Parra, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.  
Minutario  
SEL/001826/2011  
UEL/311

VVOPI/CAP/AEL

ANEXO



SECRETARIA  
DE  
MARINA

México, D.F., a 21 de noviembre de 2011.

Licenciado  
Rubén Alfonso Fernández Aceves  
Subsecretario de Enlace Legislativo  
de la Secretaría de Gobernación.  
C i u d a d .

Distinguido Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de enviarle un cordial saludo y en respuesta a su oficio SEL/300/844/11 de fecha 8 de noviembre de 2011, mediante el cual remite copia del oficio D.G.P.L. 61-II-9-4280 y de su anexo, signado por el Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, relativo a la opinión vertida por las Comisiones Unidas de Marina y de Justicia en las respuestas 4), 5), 6), 7) y 10). Sobre el particular hago de su conocimiento lo siguiente:

Que respecto a las preguntas 4) y 6) en donde supuestamente se advierte una incorrecta interpretación de los artículo 51, 54 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional y por lo que se refiere a las preguntas 5), 7) y 10) que las respuestas son insuficientes, de nueva cuenta se responden en los términos siguientes:

4) ¿Quién o quiénes ordenaron el operativo?

Esta Institución se encuentra impedida legalmente a proporcionar dicha información, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Seguridad Nacional, mismo que a la letra dice:

**Artículo 64.-** En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.

Lo anterior, debido a que el espíritu de dicho precepto legal que fue plasmado en la exposición de motivos del citado ordenamiento, contempla la reserva de la información y reconoce la garantía de protección a la vida y la salud de los servidores públicos, al sujetar las labores de difusión pública al principio de protección de información gubernamental reservada. Ello se justifica, en razón de los peligros reales que implica que su identidad sea conocida por miembros del crimen organizado.

A la hoja núm. "DOS". . .

SECRETARIA DE  
ENLACE LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

2011 NOV 22 PM 12:52

RECIBIDO

3343



SECRETARIA  
DE  
MARINA

A.- 2145

- HOJA DOS -

Resultando aplicable la citada ley, toda vez que su artículo 3 contempla la protección de la nación mexicana frente a amenazas y riesgos que enfrenta nuestro país, dentro de los que se destaca el narcotráfico; por lo que en el presente asunto producto de una denuncia, refiriendo que en el domicilio había integrantes de los "zetas" armados relacionados con hechos violentos en Monterrey, N.L., fue que el personal naval actuó de forma inmediata en protección de la integridad de las personas y al cerciorarse de que no corrían riesgo alguno procedieron a retirarse.

5) ¿Con base en que sustento legal lo hicieron?

El artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a esta Dependencia a ejercer acciones para llevar a cabo la seguridad nacional y el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Armada de México, contempla la cooperación del mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, por lo que en los casos en que se teme fundadamente que se están llevando a cabo actos delictivos por narcotraficantes o violencia generada por éstos, el personal naval que recibe información en ese sentido, actúa de forma inmediata sustentados en el artículo 16 constitucional, que expresamente permite a cualquier particular y con mayor razón a la autoridad, a detener al indiciado y lógicamente hacer cesar la agresión delictiva, velando por la seguridad y protección de la ciudadanía; por lo que en el presente asunto al tratarse de una denuncia en la que se señaló violencia generada por narcotraficantes y acudir al domicilio, permitiéndoles el acceso a un grupo reducido de personal naval, éstos se cercioraron de que todo estuviese en orden y que las personas no estuviesen amenazadas y fueron rehenes de criminales, retirándose del lugar.

6) ¿Quiénes llevaron a cabo el operativo, cuántos elementos participaron y qué tipo de armamento y equipo utilizaron?

Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 4), esta Institución se encuentra impedida legalmente a proporcionar dicha información, de conformidad con los artículos 51, 54 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra dicen:

A la hoja núm. "TRES". . .



SECRETARIA  
DE  
MARINA

- HOJA TRES -

**Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

**Artículo 54.-** La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

**Artículo 64.-** En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.

Resultando aplicable la citada ley, conforme a los razonamientos jurídicos asentados en la respuesta a la pregunta 4) y en ese sentido, el mencionado impedimento nace a razón del espíritu de dichos preceptos legales y que fueron plasmados en la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Nacional.

Por otra parte, se informa que en el operativo participaron 21 elementos debidamente uniformados y equipados con chalecos antibalas y cada uno de ellos con su arma de cargo fusil M-16, por lo que de nueva cuenta se reitera que sólo un grupo reducido ingresó al domicilio cuando se le permitió entrar y el resto desplegó el cerco de seguridad al exterior del domicilio.

A la hoja núm. "CUATRO". . .



SECRETARIA  
DE  
MARINA

A.- 2145

- HOJA CUATRO -

7) ¿Se dio parte a alguna autoridad civil?

No, toda vez que al recibirse el llamado de urgencia, el personal de esta Institución garante de la protección de los bienes de la sociedad, actuó de inmediato, considerando que se trataba de un asunto de flagrancia, con violencia por narcotraficantes, por lo que en esas condiciones al llegar al domicilio y permitirseles entrar a un grupo reducido, éstos se cercioraron de que en el domicilio no se encontraban integrantes de los "zetas", ni corrían peligro a su integridad física las personas que se encontraban en el mismo, por lo que se retiraron.

10) En relación a la actuación del personal que materialmente realizó el operativo, se informe:

a) ¿Por qué incursionaron a un domicilio en el que evidentemente no había fiesta alguna?

Debido a la denuncia que el personal naval recibió y que se trataba de un caso de urgencia, en los que se ponía en riesgo la tranquilidad e integridad de las personas, toda vez que se mencionó que había una "fiesta" y ese término lo utilizan los narcotraficantes para referir que hay "violencia"; por lo que de inmediato el personal naval acudió al domicilio para enfrentar las amenazas y una vez que se les permitió el acceso y cerciorarse de que todo estuviese en orden y sin peligro alguno a las personas, se retiraron.

b) ¿Por qué al ingresar al domicilio y constatar que sólo se encontraban una mujer y dos menores de edad, se continuó el cateo?

El personal naval no llevó a cabo cateo alguno, toda vez que de haber sido ese el caso, se hubiese solicitado previamente la orden correspondiente para realizar el mismo; por lo que se reitera que esta Institución garante del Estado de Derecho, únicamente actuó en auxilio de las personas al considerarse que se estaba llevando a cabo un acto flagrante que requería de la inmediata intervención del personal de esta Institución, velando por la seguridad y protección de la ciudadanía y en específico de los ocupantes del domicilio, por lo que no se llevó en ningún momento registro alguno al domicilio y por tanto, no se trató de un cateo y como anteriormente se mencionó una vez que se les permitió entrar a un grupo reducido y constataron que la casa estaba libre de "zetas" y sus ocupantes seguros y sin peligro alguno, se retiraron.



SECRETARIA  
DE  
MARINA

A.- 2145

- HOJA CINCO -

- c) ¿Por qué durante todo el tiempo que realizaban el cateo amagaron con armas largas a la mujer y a los menores de edad?

Como ya se mencionó, el personal naval no realizó cateo alguno, sólo se concreto desplegar un operativo para hacer cesar la violencia que se denunció y que se estaba generando por integrantes de los "zetas", por lo que al arribar al domicilio y permitirseles previamente el acceso a un grupo reducidos, éstos se cercioraron que las personas no corría riesgo alguno a su integridad y se retiraron, por lo que en ningún momento la señora y sus hijos fueron amagados.

Por lo que de nueva cuenta se reitera que por el tipo de denuncia que recibió el personal naval se creyó que se trataba de un caso urgente y de flagrancia por violencia generada por narcotraficantes, que requería de la inmediata participación del personal naval.

No obstante lo anterior, esta Institución garante de los derechos de las personas y particularmente de la legalidad de sus actos, no descarta la posibilidad de que la denuncia que recibió el personal naval, haya sido motivada para desprestigiar a la Armada de México y a los buenos resultados que se han obtenido en contra de narcotraficantes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA  
ALMIRANTE  
SECRETARIO DE MARINA